

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 6 de mayo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700105316, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Programa de Administración de Riesgos 2016 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con sus tres niveles de control interno: Estratégico, Directivo y Operativo, así como el Informe del 1er trimestre de 2016, y el Informe del 1er trimestre de 2016 de los Indicadores que se presentan en el COCODI de la SCT, en la primera sesión del año" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 09/100/0228/2016, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes comunicó a este Comité, que respecto al "*Programa de Administración de Riesgos 2016 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con sus tres niveles de control interno: Estratégico, Directivo y Operativo, así como el Informe del 1er trimestre de 2016...*" (sic), pone a disposición del particular en archivo electrónico 2 fojas útiles, que contienen el listado de los once riesgos plasmados en el Programa de Trabajo de la Administración de Riesgo de 2016, información que se presentó en la Primera Sesión del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) del año que corre.

Asimismo, la unidad administrativa sugirió al peticionario que en relación a los niveles de control interno Directivo y Operativo, dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por otro lado, el órgano fiscalizador indicó que en cuanto al "*...Informe del 1er trimestre de 2016, y el Informe del 1er trimestre de 2016 de los Indicadores que se presentan en el COCODI de la SCT, en la primera sesión del año*" (sic), no cuenta con la información, toda vez que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene a su cargo integrar dichos informes para presentarlos en la Segunda Sesión del COCODI, la cual estaba programada para el 19 de mayo del año en curso, no obstante, se celebrará hasta nuevo aviso, por lo que, con fundamento en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

IV.- Que a través de oficio UCEGP/209/782/2016, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública informó a este Comité, que en términos del artículo 25, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no es competente para atender lo requerido.

Asimismo, la unidad administrativa, sugirió al peticionario que dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en razón de que la generación de la información en materia de administración de riesgos es atribución del Coordinador de Control Interno, designación que en el caso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes recae en el Titular de la Oficialía Mayor, de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 37, fracción I, inciso a), b) y c) del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones en Materia de Control Interno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010.

Finalmente, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública manifestó al particular que de ser de su interés está a su disposición información relativa a indicadores 2016, de la dependencia de su interés, en la dirección electrónica <http://www.sct.gob.mx/transparencia-sct/indicadores-de-programas-presupuestarios/>.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 7, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere lo señalado en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo señalado en el párrafo primero del Resultando III, párrafo primero, pone a disposición del peticionario una parte de la información localizada en sus archivos, misma que le será proporcionada mediante archivo electrónico, y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42 y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por otro lado, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública comunica al particular que si es de su interés podrá localizar información relacionada con indicadores 2016 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la liga electrónica <http://www.sct.gob.mx/transparencia-sct/indicadores-de-programas-presupuestarios/>, lo que se hará de su conocimiento a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42 y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Por otro lado, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, atento a lo manifestado en el cuarto párrafo del Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene entre sus atribuciones las conferidas en los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que en cuanto al "... Informe del 1er trimestre de 2016, y el Informe del 1er trimestre de 2016 de los Indicadores que se presentan en el COCODI de la SCT, en la primera sesión del año" (sic), no cuenta con la información, toda vez que la Oficialía Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene a su cargo integrar dichos informes para presentarlos en la Segunda Sesión del COCODI, la cual estaba programada para el 19 de mayo del año en curso, no obstante, se celebrará hasta nuevo aviso, por lo que, con fundamento en el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con una parte de la información de referencia, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino

que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 20/13, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

Procede declarar la inexistencia cuando la información solicitada sea el resultado de un proceso deliberativo en trámite. De acuerdo con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta causal de clasificación tiene por objeto proteger la información que sirve de base para deliberar sobre un asunto determinado, a fin de evitar que su publicidad afecte el proceso deliberativo. Ahora bien, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la dependencia o entidad aun cuando tenga facultades para contar con ella. En este sentido, en los casos en que se esté llevando a cabo un proceso deliberativo del cual aún no se emite una determinación definitiva y lo solicitado por el particular consista precisamente en esa determinación, procede que el Comité de Información declare formalmente su inexistencia.

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede a confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

CUARTO.- Finalmente, conforme lo señalado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al particular dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en la Avenida Miguel Ángel de Quevedo No. 338, Colonia Villa Coyoacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04010, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del particular una parte de la información pública proporcionada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- Finalmente, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente determinación.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80, del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.



Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Javier Delgado Parra
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto.

Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.